



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ  
RESOLUCION N° 00412-2022-JEE-HRAZ/JNE



**EXPEDIENTE N° ERM.2022023106**

Huaraz, veintinueve de julio de dos mil veintidós.

**VISTO:** El Informe N° 001-2022-NSGR-FHV-JEE-HRAZ/JNE, de fecha 15 de julio de 2022, emitido por Nilda Sullka Gamarra Romero, Fiscalizadora de Hoja de Vida del Jurado Electoral Especial de Huaraz, referido al expediente de **EXCLUSIÓN DE CANDIDATO** por la supuesta omisión de sentencia por Violencia Familiar en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato a Gobernador Regional de Áncash, **VLADIMIR ANTONIO MEZA VILLARREAL**.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES.**

1. Mediante Decreto Supremo N.º 001-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 04 de enero del 2022, el señor Presidente de la República, convocó a las Elecciones Municipales y Regionales 2022 para el domingo 02 de octubre de 2022.
2. El numeral 1 del artículo 178° de la Constitución Política establece que es competencia del Jurado Nacional de Elecciones: "*Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, de referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales*".
3. Por su parte, el numeral 17 del artículo 2°, de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 35° del mismo cuerpo de leyes, prescribe que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada en la vida política de la Nación; los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades.
4. Mediante la Resolución N.º 0932-2021-JNE, de fecha 03 de diciembre de 2021, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el cronograma electoral para las elecciones Municipales y Regionales 2022, señalando el cronograma y los distintos hitos establecidos por las normas electorales que marcan las etapas y las actividades en las que intervienen las



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ  
RESOLUCION N° 00412-2022-JEE-HRAZ/JNE



organizaciones políticas y los organismos del Sistema Electoral, con la convicción de que su oportuna publicación será de utilidad para los actores electorales y la ciudadanía en general.

5. De conformidad con el artículo 31° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el artículo 44° de la Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico, los mismos que imparten justicia en materia electoral, fiscalizan la legalidad del ejercicio de sufragio y velan por el cumplimiento de las normas electorales.
6. Así pues, este Jurado Electoral Especial es competente para recibir, calificar, publicar e inscribir las listas de candidatos que presenten las organizaciones políticas que participen en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, convocadas mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 04 de enero del 2022, para el domingo 02 de octubre de 2022.
7. Dentro de este marco legal, el 16 de junio de 2022, a las 18:11:13 hrs., el Movimiento Regional **EL MAICITO** presentó una solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Áncash –generándose el Expediente ERM.2022014371–, encabezada por el señor Vladimir Antonio Meza Villarreal –como candidato a Gobernador Regional de Áncash–; solicitud en la cual se adjuntó, entre otros documentos, la Declaración Jurada de Hoja de Vida del mencionado candidato.
8. El 02 de julio de 2022, a las 19:49:42 hrs., la Personera Legal del Movimiento Regional **EL MAICITO**, Demetria María Tinoco Minaya, presenta una solicitud de anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato Vladimir Antonio Meza Villarreal, para que, adicionalmente a la información ya consignada en ella, **se consigne también la Sentencia sobre Violencia Familiar, Expediente N° 00087-2015-0-0201-JR-FC-01, emitida por el I Juzgado de Familia – Sede Central, que declaró fundada la demanda.**



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ  
RESOLUCION N° 00412-2022-JEE-HRAZ/JNE



9. Ante dicha circunstancia, el 05 de julio de 2022, la Fiscalizadora de Hoja de Vida del JEE Huaraz, Nidia Sullka Gamarra Romero, presenta el Informe N° 001-2022-NSGR-FHV-JEE-HRAZ/JNE, referido a la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato a Gobernador Regional de Áncash **VLADIMIR ANTONIO MEZA VILLARREAL**, por el Movimiento Regional **EL MAICITO**, manifestando lo siguiente:

*“III.6. En atención a la noticia de fecha 04.07.2022 y en mérito a las labores propias del área, después de analizar el escrito de fecha 02.07.2022, la información consignada en la DJHV por el candidato, y al contrastar con la información obtenida en la Consulta de Expedientes Judiciales (CEJ), se puede hacer el siguiente análisis del mismo:*

*III.6.1 El candidato en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, en el Rubro VI.- Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos(as) por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieren quedado firmes, consignó dos registros respecto a sentencias en materia “FAMILIA/ALIMENTARIA”; el primer registro con N° de Expediente “633-2017”, órgano judicial “3ER JUZGADO DE PAZ LETRADO – ANCASH”, fallo “DECLARÓ FUNDADA LA DEMANDA”; y el segundo registro con N° de Expediente “141-2013”, órgano judicial “2DO JUZGADO DE PAZ LETRADO”, fallo “DECLARÓ FUNDADA LA DEMANDA”. Sin embargo, en el escrito de fecha 02.07.2022 y la Consulta CEJ de fecha 04.07.2022 se contrasta que el candidato tendría otra “SENTENCIA FUNDADA” en materia de “VIOLENCIA FAMILIAR”, con N° de Expediente “0087-2015-0-0201-JR-FC-01”, en el órgano judicial “1° JUZGADO FAMILIA – Sede Central”, la cual no habría sido declarada en la DJHV.*

*(...)*

*III.10 De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 inciso 40.1 del reglamento el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la información falsa en la DJHV.”*

10. Estando al expediente de **exclusión de un candidato**, correspondía proceder conforme a lo establecido en el numeral 40.4 del Artículo 40° del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos en Elecciones Regionales 2022, que señala: “La exclusión de un candidato se resuelve previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos en el plazo de un (1) día calendario”; por lo que este colegiado consideró que, previamente a la emisión del respectivo pronunciamiento sobre lo informado por la Fiscalizadora de Hoja de Vida de este Jurado Electoral Especial, correspondía correr traslado al personero legal del Movimiento Regional **EL MAICITO**, para la presentación de los respectivos descargos, conforme establece la norma citada, lo que se realizó mediante Resolución N° 00380-2022-JEE-HRAZ/JNE.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ  
RESOLUCION N° 00412-2022-JEE-HRAZ/JNE



11. Con fecha 19 de julio de 2022, la Personera Legal del Movimiento Regional El Maicito presenta descargos señalando lo siguiente:

- No ha existido la intención ni ánimo de ocultar los procesos judiciales que hayan quedado firmes en contra del candidato, pues el JEE de Huaraz y la Fiscalizadora **han tomado conocimiento de la sentencia del Expediente N° 00087-2015-0-0201-JR-FC-01, únicamente a razón de la solicitud de anotación marginal presentada por el mismo candidato** a través del personero legal.
- La consulta realizada por la Fiscalizadora respecto al Expediente N° 00087-2015-0-0201-JR-FC-01 es de **fuentes pública**, motivada por la solicitud de anotación marginal, por lo que es de aplicación el segundo párrafo del inciso 40.1 del Artículo 40° del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022, aprobado mediante Resolución N° 0942-2021-JNE, que dice textualmente ***“El JEE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado.”*** En este caso, la base de datos pública es el Módulo de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial.
- **La sentencia recaída en el Expediente N° 00087-2015-0-0201-JR-FC-01 no le fue notificada válidamente** al candidato **VLADIMIR ANTONIO MEZA VILLARREAL**, toda vez que la notificación estuvo dirigida a un domicilio que no era el suyo, ubicado en Jr. Larrea y Laredo N° 651, Of. 304; y no a su domicilio real ubicado en Shancayán S/N, según se consigna en su DNI.
- Existen antecedentes jurisprudenciales que señalan que no puede excluirse a un candidato cuando la omisión en la Declaración Jurada de Hoja de Vida no tiene la intención de alterar o transgredir la realidad, y la solicitud de anotación marginal se



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ  
RESOLUCION N° 00412-2022-JEE-HRAZ/JNE



realiza antes del proceso de exclusión; citando concretamente las Resoluciones N° 0365-2016-JNE y N° 2050-2018-JNE.

- Finalmente, señala que, de excluirse al candidato **VLADIMIR ANTONIO MEZA VILLARREAL**, se estaría transgrediendo varios derechos fundamentales, siendo el principal de ellos el derecho a participar en un proceso electoral en igualdad de condiciones y el principio de Transparencia del proceso electoral.

## II. ANÁLISIS.

12. La Exclusión está definida en el numeral 6.4 del Artículo 6° del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022, aprobado mediante Resolución N° 0942-2021-JNE, en los siguientes términos: “**6.1. Exclusión:** *Procedimiento de oficio mediante el cual se determina que una o más candidaturas sean apartadas del proceso electoral por alguna de las causas establecidas en la LOP.*”
13. Y el numeral 40.1 del Artículo 40° del mencionado Reglamento, establece que: “**El JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV. El JEE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado. (...)**”
14. Esta disposición debe entenderse en concordancia con lo establecido en el Artículo 18° del Reglamento, cuando prescribe: “**Artículo 18.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida.** *El JNE y los JEE fiscalizan la información contenida en la DJHV de los candidatos, a través de la DNFPE. Presentada la solicitud de inscripción no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la DJHV, salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE, principalmente, en razón de errores*”



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ  
RESOLUCION N° 00412-2022-JEE-HRAZ/JNE



materiales, numéricos, tipográficos, que no alteren el contenido esencial de la información.”

15. La Anotación Marginal está definida en el numeral 6.4 del Artículo 6° del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022, aprobado mediante Resolución N° 0942-2021-JNE, en los siguientes términos: “**6.4. Anotación marginal:** *Es aquella consignada en el Formato único de la DJHV del candidato, principalmente, en razón de errores materiales, numéricos, tipográficos, siempre que no alteren el contenido esencial de la información. Solo procede por disposición del JEE, previo informe del fiscalizador de la DNFPE. Luego de la presentación de la solicitud de inscripción, no se admiten pedidos o solicitudes de modificación de la DJHV del candidato.”*
16. En atención a las normas citadas, se tiene que la Declaración Jurada de Hoja de Vida de un candidato, una vez presentada en la respectiva solicitud de inscripción ante el jurado electoral competente, tiene carácter inmodificable, pudiendo únicamente realizarse anotaciones marginales en razón de errores materiales, numéricos o tipográficos, siempre que no alteren el contenido esencial de la información.
17. Al respecto, mediante Resolución N° 00378-2022-JEE-HRAZ/JNE, este colegiado ha emitido pronunciamiento en el sentido que una anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato **VLADIMIR ANTONIO MEZA VILLARREAL**, respecto de la Sentencia recaída en el **Expediente N° 00087-2015-0-0201-JR-FC-01**, **resulta improcedente**, en tanto no está orientada realmente a corregir un error material, numérico o tipográfico, sino que constituye la incorporación de nueva información respecto de los datos requeridos en el Rubro VI de la Declaración Jurada de Hoja de Vida del mencionado candidato (numeral 5 del párrafo 23.3 del Artículo 23° de la Ley De Organizaciones Políticas).
18. En efecto, el Rubro VI del Formato de Declaración de Hoja de Vida, aprobado mediante Resolución N° 0920-2021-JNE, requiere información sobre “*Relación de sentencias que*



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ  
RESOLUCION N° 00412-2022-JEE-HRAZ/JNE



declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos(as) por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar que hubieran quedado firmes”; y si bien a la pregunta de si tiene información por declarar, el candidato respondió que sí, lo cierto es que sólo consignó sentencias referidas a obligaciones alimentarias, dejando entrever que no contaba con los otros tipos de sentencias mencionados, es decir, con sentencias de carácter contractual, laboral o por incurrir en violencia familiar, cuando lo cierto es que sí contaba con una sentencia por violencia familiar; lo que ha sido reconocido por la propia Personera Legal Titular del Movimiento Regional **EL MAICITO** en la solicitud que motiva la presente resolución, y ha sido confirmado por la Fiscalizadora de Hoja de Vida de este jurado electoral especial mediante el Informe N° 001-2022-NSGR-JEE-HRAZ/JNE.

19. Asimismo, cabe precisar que la realización de una anotación marginal en la DJHV del candidato **VLADIMIR ANTONIO MEZA VILLARREAL** sobre su sentencia por Violencia Familiar, constituiría una alteración del sentido jurídico inicial de la mencionada DJHV, toda vez que, como se ha mencionado, la versión presentada el 16 de junio de 2022 con la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos, daba a conocer que el candidato en cuestión **no contaba** con sentencias por Violencia Familiar, mientras que la versión de la DJHV con una anotación marginal que consignara dicha sentencia, **da a conocer lo contrario**.
20. Estando acreditada la existencia de una omisión en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato **VLADIMIR ANTONIO MEZA VILLARREAL**, respecto de la Sentencia recaída en el **Expediente N° 00087-2015-0-0201-JR-FC-01**, corresponde determinar si esta omisión constituye causal de exclusión del mencionado candidato.
21. Respecto de lo manifestado por la Personera Legal Titular del Movimiento Regional El Maicito, en el sentido de que no ha existido la intención ni ánimo de ocultar los procesos judiciales que hayan quedado firmes en contra del candidato **VLADIMIR ANTONIO MEZA VILLARREAL**, pues el JEE de Huaraz y la Fiscalizadora han tomado



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ  
RESOLUCION N° 00412-2022-JEE-HRAZ/JNE



conocimiento de la sentencia del Expediente N° 00087-2015-0-0201-JR-FC-01, únicamente a razón de la solicitud de anotación marginal presentada por el mismo candidato a través del personero legal; este colegiado considera que sí ha existido ánimo de ocultar la sentencia recaída en el Expediente N° 00087-2015-0-0201-JR-FC-01, por tres razones fundamentales: 1) porque la propia Personera Legal del Movimiento Regional El Maicito, en su solicitud de anotación marginal materia del Expediente ERM.2022023078, reconoce que dicho pedido se realizó **recién ante la difusión de la existencia de dicha sentencia en el Noticiero Libre, conducido por Hugo Gonzáles, el 02 de julio de 2022**, es decir, no lo hicieron voluntariamente, sino condicionados por la difusión de la noticia señalada; 2) porque la sentencia recaída en el Expediente N° 00087-2015 adquirió difusión mediática y notoriedad pública luego que el hoy candidato **VLADIMIR ANTONIO MEZA VILLARREAL** se desempeñara como Alcalde Provincial de Huaraz durante el período 2011-2014, por lo que no resulta amparable la versión de que el candidato en cuestión no tomara nunca conocimiento de dicha sentencia, como hoy pretende sostener, y 3) porque, de haber querido dar a conocer voluntariamente la existencia de la sentencia recaída en el Expediente N° 00087-2015-0-0201-JR-FC-01 y que se realizara una anotación marginal en la DJHV, la Personera Legal de la organización política y el candidato, lo hubieran solicitado al poco tiempo de haber presentado este documento, con la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos –presentada el 16 de junio de 2022–, y no esperar más de quince días –hasta el 02 de julio de 2022–, para recién solicitar una anotación marginal.

Todas estas razones permiten a este colegiado establecer, como ya se ha dicho, que sí ha existido ánimo de ocultar la sentencia recaída en el Expediente N° 00087-2015-0-0201-JR-FC-01 al momento de elaborar la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato **VLADIMIR ANTONIO MEZA VILLARREAL**, y que la solicitud de anotación marginal presentada por la Personera Legal Titular del Movimiento Regional El Maicito, obedeció al ánimo de minimizar el impacto de la noticia mencionada y sus consecuencias para el candidato (como una eventual exclusión), antes que al ánimo de informar voluntariamente de la existencia de la sentencia en cuestión.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ  
RESOLUCION N° 00412-2022-JEE-HRAZ/JNE



22. Respecto de lo manifestado por la Personera Legal Titular del Movimiento Regional El Maicito, en el sentido de que la consulta realizada por la Fiscalizadora respecto al Expediente N° 00087-2015-0-0201-JR-FC-01 es de **fuerza pública**, motivada por la solicitud de anotación marginal, por lo que es de aplicación el segundo párrafo del inciso 40.1 del Artículo 40° del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022, aprobado mediante Resolución N° 0942-2021-JNE, que dice textualmente **“El JEE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado”**, siendo en este caso la base de datos pública, el Módulo de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial; este colegiado considera que la omisión a la que se hace referencia en la norma citada, es una omisión de carácter involuntario y respecto de datos complementarios sobre un rubro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida que ha sido declarado de manera incompleta, como podría ser, a modo de ejemplo, que se haya mencionado la sentencia recaída en el candidato pero no el juzgado que la emitió.

En este hipotético supuesto no cabría una exclusión, porque finalmente el candidato habría cumplido con su deber de declarar la sentencia recaída sobre su persona, para el debido conocimiento público; lo que no ocurre en el caso del candidato **VLADIMIR ANTONIO MEZA VILLARREAL**, quien no es que ha declarado parcialmente sobre su sentencia por Violencia Familiar recaída en el Expediente N° 00087-2015-0-0201-JR-FC-01, sino que ha omitido completamente cualquier referencia a ella, dejando entrever que no contaba con sentencias por Violencia Familiar, cuando lo cierto es que sí contaba con una, induciendo a error a la ciudadanía.

Entender de otra forma el segundo párrafo del inciso 40.1 del Artículo 40° del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022, aprobado mediante Resolución N° 0942-2021-JNE; implicaría desnaturalizar la finalidad de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de los candidatos, pues, finalmente, **cualquier candidato podría omitir información** sobre su experiencia laboral (que eventualmente se podrían encontrar registrada en el Ministerio de Trabajo),



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ  
RESOLUCION N° 00412-2022-JEE-HRAZ/JNE



su formación académica (que está registrada en el Ministerio de Educación y en SUNEDU), su trayectoria partidaria (que está registrada en el Registro de Organizaciones Políticas), sus sentencias judiciales (que se pueden consultar en el Módulo de Consultas de Expedientes Judiciales del Poder Judicial), o sus ingresos y bienes y rentas (que se encuentran registradas en SUNAT y SUNARP), **y argumentar que no puede excluirse por ello, por tratarse de información que obra en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado**; lo cual resulta contrario a la finalidad de informar debidamente a la ciudadanía por medio de la Declaración Jurada de Hoja de Vida sobre la trayectoria personal de los candidatos a cargos de elección popular, para que emitan un voto informado y responsable.

23. Respecto de lo manifestado por la Personera Legal del Movimiento Regional El Maicito, en el sentido de que la sentencia recaída en el Expediente N° 00087-2015-0-0201-JR-FC-01 no le fue notificada válidamente al candidato **VLADIMIR ANTONIO MEZA VILLARREAL**, toda vez que la notificación estuvo dirigida a un domicilio que no era el suyo, ubicado en Jr. Larrea y Laredo N° 651, Of. 304; y no a su domicilio real ubicado en Shancayán S/N, según se consigna en su DNI, por lo que el candidato Meza Villarreal no declaró la sentencia en cuestión porque no tenía realmente conocimiento de ella; este colegiado considera que la mencionada sentencia, al haber sido declarada consentida, no puede ser ya cuestionada en el fondo o en la forma, lo que incluye la validez de las notificaciones emitidas durante el proceso judicial. A ello debe agregarse lo señalado anteriormente, respecto a la difusión mediática y notoriedad pública de la sentencia recaída en el Expediente N° 00087-2015-0-0201-JR-FC-01, que no hace amparable la versión de que el candidato en cuestión no tomara nunca conocimiento de dicha sentencia, como hoy pretende sostener.
24. Respecto de lo manifestado por la Personera Legal Titular del Movimiento Regional El Maicito, en el sentido de que existen antecedentes jurisprudenciales que señalan que no puede excluirse a un candidato cuando la omisión en la Declaración Jurada de Hoja de Vida no tiene la intención de alterar o transgredir la realidad, y la solicitud de anotación marginal se realiza antes del proceso de exclusión; citando concretamente las



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ  
RESOLUCION N° 00412-2022-JEE-HRAZ/JNE



Resoluciones N° 0365-2016-JNE y N° 2050-2018-JNE; este colegiado precisa que las resoluciones mencionadas emitidas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones tienen carácter referencial, y no son de aplicación absoluta y obligatoria a todos los casos sobre exclusión; y por otro lado, este colegiado reitera que, en el presente caso, la Personera Legal Titular del Movimiento Regional El Maicito no avisó al Jurado Electoral Especial de Huaraz de la existencia de la sentencia recaída en el Expediente N° 00087-2015-0-0201-JR-FC-01 por voluntad propia, sino recién ante la **difusión de la existencia de dicha sentencia en el Noticiero Libre, conducido por Hugo Gonzáles, el 02 de julio de 2022** –como ella misma reconoce en su solicitud de anotación marginal, Expediente ERM.2022023078–, lo que para este colegiado significa que, de no haberse hecho pública la existencia de dicha sentencia en el medio informativo mencionado, ésta nunca hubiera sido declarada por el candidato **VLADIMIR ANTONIO MEZA VILLARREAL**. Entonces, aunque el aviso de la mencionada sentencia se realizara antes del inicio del procedimiento de exclusión, **lo cierto es que se hizo después de una denuncia pública**, por lo cual, el argumento de que el candidato procedió por voluntad propia no resulta atendible, en tanto su aviso al Jurado Electoral Especial de Huaraz sobre la sentencia recaída en el Expediente N° 00087-2015-0-0201-JR-FC-01 obedeció, a entender de este colegiado, al ánimo de minimizar el impacto de la noticia mencionada, antes que al ánimo de informar voluntariamente de la existencia de la sentencia en cuestión.

25. Respecto de lo señalado por la Personera Legal Titular del Movimiento Regional El Maicito en el sentido de que, de excluirse al candidato **VLADIMIR ANTONIO MEZA VILLARREAL**, se estaría transgrediendo varios derechos fundamentales, siendo el principal de ellos el derecho a participar en un proceso electoral en igualdad de condiciones y el principio de Transparencia del proceso electoral; este colegiado considera que los derechos mencionados no tienen carácter absoluto, sino que deben ser sopesados con otros derechos que también deben ser considerados, concretamente, el derecho de la ciudadanía de recibir información exacta y veraz respecto de la trayectoria de vida de los candidatos que postulan a cargos de elección popular.



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ**  
**RESOLUCION N° 00412-2022-JEE-HRAZ/JNE**



26. Por todo lo expuesto, este colegiado considera que, en efecto, se ha producido una omisión de la información prevista en el numeral 5 del párrafo 23.3 del Artículo 23° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato **VLADIMIR ANTONIO MEZA VILLARREAL**, al no haber cumplido con declarar su sentencia por Violencia Familiar recaída en el Expediente N° 00087-2015-0-0201-JR-FC-01; por lo que corresponde que su candidatura sea apartada del proceso de Elecciones Regionales 2022.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Huaraz en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.- EXCLUIR** a **VLADIMIR ANTONIO MEZA VILLARREAL**, candidato a Gobernador Regional de Áncash por el Movimiento Regional **EL MAICITO**, del proceso de Elecciones Regionales 2022; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**EDHIN CAMPOS BARRANZUELA**  
Presidente

**MERCEDES EBILA PINTADO DELGADO**  
Segundo Miembro

**RITA JULIA GARCÍA DE YAURI**  
Tercer Miembro

**PEDRO RUBÉN CORTEZ GAONA**  
Secretario  
*pcg*